CTCP – 2015 – 00293

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-009886
2015-07-06 04:10:30 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:JUAN DAVID USAQUEN MARTINEZ

Señor
JUAN DAVID USAQUEN MARTINEZ
Adminsitracionfinanciera@exiquim.com

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	20 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-041– CONSULTA
Tema	Reservas Ocasionales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El presente es con el fin de elevar la consulta a usted de que base y porcentaje se puede tomar para realizar una Reserva Voluntaria de Libre destino pues me surge la inquietud si puedo realizar la Reserva sobre tres escenarios.
1. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las Utilidades Retenidas de Ejercicios anteriores
2. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las Utilidades Retenidas de Ejercicios anteriores y del ejercicio presente.
3. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las utilidades del Ejercicio
Y hasta que monto o porcentaje podría utilizar para crear dicha reserva ya que e (Sic) buscado en la web y en libro pero los textos no son específicos con estos temas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: las reservas ocasionales son apropiaciones que se realizan por expresa disposición de la asamblea general de accionistas o junta de socios o su equivalente, con una destinación específica y por un periodo de tiempo, apropiaciones que se pueden efectuar a partir de: 1) las utilidades retenidas; 2) las utilidades del ejercicio; 3) modificando la destinación de una reserva ocasional apropiada con anterioridad y la cual ya cumplió el fin para la que fue constituída o; 4) una combinación de todas las anteriores.

De otra parte, no hay un norma que establezca un monto mínimo o máximo o un porcentaje para la constitución de una reserva ocasional. Lo anterior, dependerá en primera instancia, de que se hayan apropiado previamente las reservas ordenadas en la diferentes leyes y las reservas estatutarias y en segundo lugar, que existan utilidades suficientes para su constitución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento